



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”** 47656A

Página 1 de 10

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 002307 del 30 de Mayo de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”** 47656A

Página 2 de 10

Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que mediante el Decreto No. 450 del 16/10/2014, Modificado por el Decreto Distrital 494 del 19/09/2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el **Cupo de endeudamiento Acuerdo 527 de 20/09/2013** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Av Laureano Gomez (AK 9) desde la Av San Jose (AC1 70) hasta la CL 193.**
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **AK 9 185B 36**, e identificado con cédula catastral **008521345900000000**, **CHIP AAA0260ENMR** y matrícula inmobiliaria **050N20809186**.
9. Que teniendo en cuenta que el inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de adquisición presentaba diferencia de área entre la señalada en la Escritura Publica No. 1575 del 23 de Mayo de 1994 de la Notaría 19 de Bogotá, último título de adquisición y el área señalada en el RT. 47656A elaborado por la Dirección Técnica de Predios del IDU en el mes de Noviembre de 2017, mediante oficio con radicado IDU 20183250159891 se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que expidiera la respectiva certificación de cabida y linderos del predio ubicado en la AK 9 185B 36.
10. Que mediante oficio con radicado UAECD 2018EE18752 del 26 de Abril de 2018 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital indicó que para poder continuar con el proceso relacionado con la expedición de la certificación de cabida y linderos del inmueble ubicado en la **AK 9 185B 36** era necesario, según su interpretación realizar aclaraciones con respecto al folio de matrícula inmobiliaria que identifica el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”** 47656A

Página 3 de 10

inmueble por lo que dio traslado a la entidad competente, esto es a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte

11. Que mediante oficio de radicado IDU 20193250165511, radicado UAECD 2019ER5278, la Dirección Técnica de Predios del IDU le solicito a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital continuar con el proceso de expedición del certificado de cabida y linderos del predio ubicado en la **AK 9 185B 36** e identificado con RT. 47656A. ✓
12. Que mediante oficio de radicado IDU 20195260482052, radicado UAECD 2019EE9483 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital remitió respuesta al oficio de radicado IDU 20193250165511, radicado UAECD 2019ER5278 donde señalo que: "...con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria 050N20809186, informo que su solicitud se encuentra radicado con el número 2019-250540. Tramite 100 Actualización Cabida y Linderos Ley 1682, el cual será enviada al área de competencia para su respectivo estudio..."
13. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **2237 del 30/05/2018**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada el **27/06/2018**, al señor, **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía **2.894.901** ✓
14. Que mediante oficio de radicado UAECD 2019EE27332 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital remitió respuesta definitiva respecto del trámite de cabida y linderos número 2019-250540, del predio identificado con RT. 47656A donde señalo que: "Con ocasión del escrito radicado bajo el número de la referencia, a través del cual solicita se expida las certificación de cabida y linderos del inmueble que hace parte del proyecto Obra: AVENIDALAUREANO GOMEZ (AK 9. desde la avenida San José (AC 170) hasta la calle 193; al respecto me permito informar que una vez realizado el estudio técnico y jurídico y consultada la información catastral existente en la UAECD, se procedió a realizar la primera visita técnica el día 11 de Abril de 2019, y finalmente la segunda visita técnica el día 23 de Mayo de 2019, en la cual no fue posible presentar y validarla propuesta técnica conforme a lo dispuesto en la resolución 0193 del 20 de febrero de 2014 del IGAC, donde el propietario del predio objeto de la radicación, el señor RAFAEL ANTONIO MESA HERRERA, no se presentó a la visita técnica, por lo cual no se cumplió con el objeto de la visita, de identificar la configuración física del predio y determinar la correspondencia con los documentos anexos, por lo cual no es viable expedir el Certificado Plano Predial Catastral."
15. Que el área técnica de la Dirección Técnica de Predios del IDU emitió el informe técnico No. 3662 del 14 de Junio de 2019 respecto del predio ubicado en la AK 9 No. 185 B - 36 e identificado con el RT. 47656A donde señalo que el área sobrante después de realizar la adquisición requerida por el IDU corresponde a la resta del área de 88.41 M2 según datos básicos del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20809186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en su

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”** 47656A

Página 4 de 10

- anotación de cabida y linderos y el área a adquirir por el IDU correspondiente a 2.18 M2 dando como resultado un área de 86.23 M2
16. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
  17. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **050N-20809186** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.
  18. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS. (\$ 2.498.707) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TECNICO No 2018-823** del 11/05/2018, RT No 47656A, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, este valor incluye: A) *Por concepto de avalúo comercial por terreno la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$2.435.060.60) MONEDA CORRIENTE;* B) *Por concepto de indemnización por Daño emergente la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$ 63.647.00) MONEDA CORRIENTE*
  19. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
  20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
  21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
  22. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$ 63.647) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA, RT. 47656A.”** 47656A

Página 5 de 10

**SETENTA Y UN PESOS (\$ 51.471) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47656A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 28 de Junio de 2019 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TECNICO No 2018-0823 del 11/05/2018**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

23. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.176) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Impuesto de beneficencia predio a adquirir por IDU conforme al informe de reconocimiento económico RT **47656A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **28 de Junio de 2019**.

24. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.447.236) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$2.435.060) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno; B) La suma de **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.176) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por daño emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47656A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano del **28 de Junio de 2019** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2018-0823 del 11/05/2018**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECG.

25. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **2293 del 07/06/2018**, expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”**

47656A

Página 6 de 10

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **AK 9 185B 36** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **008521345900000000**, chip **AAA0260ENMR** y matrícula inmobiliaria **050N-20809186**, en un área de terreno **2,18 M2**, conforme al Registro topográfico No. **47656A** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **28/11/2017**, cuyo titular de dominio es el Señor, **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 2.894.901** Cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 0.50 metros lindando con propiedad particular, **POR EL ORIENTE** del punto B al punto E en línea recta y distancia de 3.59 metros lindando con predio del cual se segrega; **POR EL SUR:** del punto E al punto F en línea recta con distancia de 0.73 metros, lindando con propiedad particular; **POR EL OCCIDENTE:** del punto F al punto A, en línea recta y distancia de 3.58 metros, lindando con la **AK 9** y encerrando un área de **2.18 m2.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez descontada el área de terreno objeto de la presente Expropiación de **2.18 M2**, queda un área sobrante de **86.23 M2** de terreno, de propiedad de la señora **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 2.894.901**, de acuerdo con el informe técnico No. **3662** de fecha **14** de junio de **2019** elaborado por el área técnica de la Dirección Técnica de Predios del IDU.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número **10** del **18** de Abril de **2018**, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050N-20809186** y **RT 47656A** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: **“LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIARIA 88.41 MTS2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1575 DEL 23 DE MAYO DE 1994 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06/0/1984.-SUS LINDEROS SON:FRANJA DE TERRENO DE TRES METROS (3.00 MTS) DE FRENTE POR VEINTINUEVE METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETRO (29.47 MTS) DE FONDO, EL QUE DESTINARÁ PARA FUTURO ACCESO A OTROS PREDIOS PROPIEDAD DEL VENDEDOR.”**
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Av Laureano Gomez (AK 9) desde la Av San Jose (AC1 70) hasta la CL 193.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”** 47656A

Página 7 de 10

• No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.447.236) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el **INFORME TÉCNICO DE AVALUO No 2018-0823** de 11/05/2018, elaborado por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y el informe de reconocimiento económico RT No. 47656A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios –Instituto de Desarrollo Urbano del 28 de Junio de 2019.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia), se establece que el valor del precio indemnizatorio de la zona de terreno que hace parte del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$ 2.435.060) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.176) MONEDA CORRIENTE**, las sumas por concepto de Daño Emergente no serán tenidas en cuenta para calcular el valor del impuesto de Beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a las entidades pertinentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos el Señor, **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 2.894.901 .



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VTA**  
**ADMINISTRATIVA, RT. 47656A.”**

47656A

Página 8 de 10

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.447.236) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **2894901**, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **2894901** por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de beneficencia predio adquirir por el IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **2293** del **07/06/2018** expedido por expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: Av Laureano Gomez (AK 9) desde la Av San Jose (AC1 70) hasta la CL 193





**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VTA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A."** #7656A

Página 9 de 10

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución 2237 del 30/05/2018 por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula 050N20809186.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona NORTE, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050N20809186, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al (los) titular(es) inscrito(s), **EDILBERTO GUAMAN RODRIGUEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 2894901 haciéndole(s) saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los diecisiete días(s) del mes de Octubre de 2019.

  
**MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido  
Revisión Jurídica: Angélica Fuentes - Área Jurídica DTDP  
Revisión Técnica: Alvaro Andres Berna -I Área Técnica DTDP  
Revisión Financiera: Eduard Céspedes - Área Financiera DTDP



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007539 DE 2019**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA**  
**ADMINISTRATIVA. RT. 47656A.”** 47656A

Página 10 de 10

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.

T.P.